CONVOCATORIA PARA LA OBTENCIÓN DE LA HABILITACIÓN, CONFERIDA POR LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA Y EL ACCESO A LOS PUESTOS DE SECRETARÍA DE LAS ENTIDADES LOCALES DE NAVARRA MEDIANTE EL PROCESO SELECTIVO EN TURNO LIBRE POR EL SISTEMA DE CONCURSO-OPOSICIÓN Y EL PROCESO SELECTIVO DE ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL POR CONCURSO-OPOSICIÓN, APROBADA POR RESOLUCIÓN 680/2022, DE 1 DE DICIEMBRE DEL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN LOCAL Y DESPOBLACIÓN Y PUBLICADA EN EL BON 262, DE 30 DE DICIEMBRE DE 2022.

CASO PRÁCTICO 2.- PUNTUACIÓN MÁXIMA 20 PUNTOS

DATOS FÁCTICOS:

1.- Mediante escritura otorgada en fecha 10 de abril de 2021 se vende una vivienda por un importe de 70.000 euros.

2.- Está vivienda fue adquirida por los actuales transmitentes Sres. XXXX mediante escritura de aceptación de herencia de fecha 27 de noviembre de 2018. En la escritura consta como valor total del inmueble el importe de 75.000 euros.

De esta escritura se deduce que dicho inmueble fue adquirido por el padre de los Sres. XXXX para su sociedad conyugal, mediante escritura de fecha 19 de mayo de 1981, la cual no es aportada por los interesados pese a ser requeridos para ello por el Ayuntamiento.

3.- El Ayuntamiento comprueba que el valor catastral de repercusión del suelo de la vivienda es de 20.742,86 euros en el ejercicio 2021 y que era de 253.608 pesetas (1.524,21 euros) en 1981.

4.- Se inicia el procedimiento de gestión tributaria de oficio del Impuesto del Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVNTU) y, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de fecha 20 de abril de 2022, se aprueba propuesta de liquidación por un importe de 1.050 euros, notificada a los Sres XXX el 3 de mayo siguiente.

5.- En fecha 11 de mayo de 2022, los Sres. XXXX presentan alegaciones frente a dicha propuesta, que son desestimadas por el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 15 de octubre de 2022, aprobándose la liquidación definitiva. Se notifica la liquidación definitiva el 21 de octubre siguiente, si bien en la notificación cursada no consta la expresión de los recursos que proceden, el órgano ante el que hubieran de presentarse ni el plazo para interponerlos.

6.- Contra dicha liquidación se interpone recurso de reposición con fecha 30 de noviembre de 2022, en el que los interesados alegan, como ya hicieran en las alegaciones presentadas anteriormente, prescripción del derecho del Ayuntamiento para determinar la deuda tributaria mediante la oportuna liquidación, ya que, para cuando se inició el procedimiento, había transcurrido el plazo de un año contado desde el día del devengo y, en todo caso, inexistencia de incremento del valor del terreno y, por tanto, de deuda tributaria, como se desprende de los propios títulos de adquisición por herencia y transmisión de fechas 27 de noviembre de 2018 y 10 de abril de 2021. Añaden la incompetencia de la Junta de Gobierno Local para iniciar el procedimiento y aprobar la liquidación definitiva, así como ausencia del informe preceptivo de la Comisión especial de Cuentas y que los sujetos pasivos del Impuesto no son ellos, sino el adquirente, a quien el Ayuntamiento no ha podido notificar la liquidación puesto que reside en Portugal, razón por la cual el Impuesto les ha sido exigido y notificado a ellos.

Señalan también que la liquidación es nula de pleno Derecho porque el Ayuntamiento ni tiene Ordenanza que le ampare para cobrar el Impuesto, ni siquiera tiene actualizada la Ponencia de Valoración, ~~y~~ que incluso si procediera el pago por su parte del tributo, debiera aplicárseles una bonificación del 50 por ciento de la cuota íntegra del Impuesto porque en la vivienda se ha instalado un sistema para el aprovechamiento térmico de la energía solar.

CUESTIONES A ESTUDIAR:

El Ayuntamiento solicita a Secretaría Municipal que emita informe sobre la estimación o desestimación del recurso presentado, informe en el que se analicen y justifiquen las siguientes cuestiones:

1.- Si el recurso debe ser inadmitido, ya que se ha presentado fuera de plazo.

2.- Si había prescrito o no el derecho del Ayuntamiento para determinar la deuda tributaria mediante la oportuna liquidación, contado dicho plazo desde el día del devengo, determinando, asimismo, cuál es la fecha del devengo.

3.- Fecha de adquisición que debe ser tomada en consideración para poder contrastar, respecto de la actual venta, si ha existido o no incremento de valor del terreno en la transmisión.

4.- Existencia o no de hecho imponible del IIVTNU en la trasmisión realizada por los Sres. XXXX y que ha dado lugar a la liquidación ahora impugnada y carga de la prueba sobre la no existencia de hecho imponible, en su caso.

5.- Órgano competente para la iniciación del procedimiento y aprobación de la liquidación definitiva y si es preceptivo el informe de la Comisión especial de Cuentas.

6. – Si, como alegan los recurrentes, debía haberse exigido el Impuesto al adquirente en lugar de a los transmitentes.

7.- Efectos y consecuencias de la inexistencia de Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto, así como del hecho de que la Ponencia de Valoración no se encuentre actualizada.

8. – Si en efecto tienen derecho los recurrentes a la bonificación solicitada y en qué supuestos procede, en su caso, la misma.

INSTRUCCIONES

- Conteste sobre las ocho cuestiones en el mismo orden en que están formuladas las preguntas.
- Justifique todas y cada una de las respuestas indicando con la mayor precisión posible la normativa que considera aplicable.
- No se valorarán positivamente aquellas respuestas que no estén debidamente justificadas conforme al ordenamiento jurídico aplicable.
- La parte o partes de la respuesta que no guarden relación directa con la pregunta correspondiente no se valorarán positivamente, y, en la medida en que sean erróneas, podrán reducir la calificación.
- No conteste las preguntas en esta hoja de examen.
- Se tendrá en cuenta para atribuir hasta el máximo de puntos:

a) La adecuación de la solución propuesta al ordenamiento jurídico.
b) La exhaustividad en el análisis de las cuestiones derivadas del caso.
c) La claridad de la argumentación.
d) La precisión en el uso de los conceptos y del lenguaje jurídicos.